

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DESARROLLO DE LA SALUD**

**LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD EN EL MARCO DE LA
GLOBALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA
NACIONAL.**

PREPARADO POR: MIGUEL HERNANDEZ GARBANZO

MAYO 2000



INTRODUCCION

El desarrollo institucional del Ministerio de Salud ha pasado por diferentes facetas de evolución histórica desde su constitución como tal.

En la actualidad, la Institución está en la fase de fortalecimiento y consolidación, tanto conceptual como operativa de sus funciones estratégicas de rectoría de la producción social de la salud, y es el producto esperado del proyecto de reestructuración y fortalecimiento del Ministerio de Salud, en tanto forma parte del Programa de Reforma del Sector Salud y éste a su vez del Plan de Reforma del Estado. Estas funciones son las de dirección y conducción, vigilancia de la salud, regulación e investigación y desarrollo tecnológico.

Esta fase de fortalecimiento de la rectoría es paralela con el esfuerzo del Gobierno que impulsa la globalización de la economía nacional por medio de la concreción de políticas públicas orientadas a la apertura de mercados y a la libre transacción de bienes y servicios, en el contexto de una economía de libre comercio.

Tanto el fortalecimiento de la rectoría como el de la globalización de la economía, son asuntos que el Ministerio de Salud debe tratarlos de manera integral, ya que la rectoría tiene como foco de atención parte de las actividades esenciales de la economía nacional. Tal es el caso de la regulación técnica y sanitaria, que reglamenta y controla, por ejemplo, los servicios de salud. En este sentido, la Institución debe estar abocada a la tarea de adecuar, de manera racional, los procesos y procedimientos propios de las funciones rectoras a las nuevas tendencias y exigencias políticas, económicas y técnicas que trae consigo la globalización de la economía.

En este contexto, la presente ponencia señala las políticas básicas que debe impulsar el Ministerio de Salud para fortalecer la rectoría en el campo de la regulación de los servicios de salud, en el marco de la globalización de la economía, para lo cual nos hacemos las siguientes preguntas que orientarán la ponencia: ¿Qué es rectoría?, ¿En que consiste la función estratégica de regulación de los servicios de salud?, ¿Cuál es la base legal de la rectoría y en lo específico el de la función de regulación de los servicios de salud? ¿A partir de esta base legal qué principios deben regir la función de la regulación de los servicios de salud en el marco de la globalización de la economía nacional? Y por último ¿Cuáles son las políticas específicas que se han dictado en el campo de la regulación técnica y sanitaria de los servicios de salud?

RECTORIA

La rectoría, en el campo de la salud, se define como la capacidad política, técnica, administrativa y legal de la Institución, para dirigir, conducir, regular y controlar los diferentes procesos relacionados con la producción social de la salud.

La función más importante de la rectoría es la dirigir y conducir la producción social de la salud y se apoya en la ejecución de cuatro funciones consideradas estratégicas:

1. La **Vigilancia de la Salud** en todo el territorio nacional. Las investigaciones, los análisis de situación de salud y la elaboración de escenarios de salud constituyen el principal insumo para la función de planificación estratégica.
2. La **Planificación Estratégica**, para orientar y coordinar acciones entre los diferentes actores relacionadas con la producción de la salud. Esta planificación es fundamental para lograr la ejecución de la Política Nacional de Salud, el Plan Nacional de Salud los programas sectoriales y los planes estratégicos y operativos.
3. La **Investigación Científica y Desarrollo Tecnológica**, a fin de contar así con el fundamento conceptual y la base tecnológica apropiadas para dar respuesta a las necesidades y prioridades nacionales en el campo de la salud.
4. La **Regulación**, para controlar las actividades, procesos productos y servicios que afectan los niveles de salud, velando porque las normas, reglamentos y procedimientos jurídicos, administrativos y técnicos sean cumplidos por los diferentes actores sociales que desarrollan actividades en el campo de la producción de la salud

BASE LEGAL PARA EL EJERCICIO DE LA RECTORIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

Existe un conjunto de leyes, decretos y reglamentos, que le dan sustento jurídico al Ministerio de Salud para poder ejercer la rectoría en el campo de la producción social de la salud.

De esta manera, la **Ley General de Salud** establece, en su artículo 1), que la Salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado. Además, en su artículo 2) señala que es función del Estado velar por la salud de la población y que corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política Nacional de Salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud. El

artículo 4) especifica que toda persona, natural o jurídica, queda sujeta a los mandatos de esta Ley, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que las autoridades de salud dicten en el ejercicio de sus competencias orgánicas y tiene derecho a ser informado debidamente por el funcionario competente sobre las normas obligatorias vigentes en materia de salud

Confirmando lo anterior, la **Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412** determina en el artículo 2) que la definición de la Política Nacional de Salud, así como la organización, coordinación y suprema dirección de los servicios de salud del país, corresponden al Poder Ejecutivo, el que ejercerá tales funciones por medio del Ministerio de Salud.

Este mismo artículo se subraya en los incisos b), c) y ch), que son atribuciones del Ministerio:

- Dictar las normas técnicas en materia de salud de carácter particular o general; y ordenar las medidas y disposiciones ordinarias y extraordinarias que técnicamente procedan en resguardo de la salud de la población.
- Ejercer el control y fiscalización de las actividades de las personas físicas y jurídicas, en materia de salud, velando por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas pertinentes.
- Ejercer la jurisdicción y el control técnico, sobre todas las instituciones públicas y privadas, que realicen acciones de salud en todas sus formas, así como coordinar sus acciones con las del Ministerio.

Asimismo, el **Decreto Ejecutivo No, 14184-PLAN de "Creación del Subsistema de Dirección y Planificación Sectorial" del 19 de enero de 1983** - establece las siguientes atribuciones del Ministro del Sector que, en coordinación con el Presidente de la República, debe:

1. Definir la Política de Gobierno para su Sector.
2. Dirigir y coordinar el Sector.
3. Velar porque los lineamientos y directrices de la Autoridad Presupuestaria y la aprobación por parte de ésta de los presupuestos de los entes del sector, acojan y se enmarquen en los lineamientos y directrices de política sectorial pertinentes.

4. Velar porque la organización y funcionamiento de las instituciones del sector respondan adecuadamente a los requerimientos de los objetivos sectoriales.

También el Decreto Ejecutivo No. 14313-SPPPS-PLAN "Creación del Subsistema de Dirección y Planificación Sectorial del Sector Salud del 22 de marzo de 1983 - establece como atribución del Ministro de Salud, dirigir y coordinar el Sector Salud y velar porque la organización y funcionamiento de las instituciones del Sector Salud, respondan adecuadamente a los requerimientos de los objetivos sectoriales así como a las directrices y disposiciones superiores en materia de política y reforma administrativa.

Por otro lado, en el marco de las políticas nacionales de apertura de mercados, libre comercio y de protección al consumidor, se ha emitido un grupo de leyes que obligan a la Institución a proteger la salud y la vida de la población.

De este grupo tenemos, entre otros, las siguientes:

Ley N° 7475 "Aprobación del Acta Final en que incorporan los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales", del 26 de diciembre de 1994, que ratifica, en su apartado referido a los acuerdos sobre obstáculos técnicos al comercio y la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, que el país, como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), tiene el derecho a adoptar las medidas técnicas y sanitarias que considere necesarias para proteger la salud y la vida de las personas ¹.

Ley N° 7607 del 18 de junio de 1996, que reforma los artículos 24 y 26 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. Esta reforma garantiza que los consumidores tienen derecho a la protección de la Salud.

Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, del 19 de enero de 1995, que establece como derecho fundamental e irrenunciable del consumidor, a la protección contra los riesgos que puedan afectar su salud.

¹ Es importante tener presente que las negociaciones actuales para el establecimiento de una Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), así como los tratados vigentes de apertura y libre comercio con México, Chile y República Dominicana, incorporan, en esencia, el alcance de estos acuerdos sanitarios, fitosanitarios y técnicos, lo que nos permite asegurar que la tendencia en los futuros convenios que se suscriban consignarán el "objetivo legítimo" del país de proteger la salud y la vida de la población.

REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

La regulación de los servicios de salud tiene el siguiente respaldo legal:

1. **Ley General de Salud: Art. 4** - Toda persona, natural o jurídica, queda sujeta a los mandatos de esta ley, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que las autoridades de salud dicten en el ejercicio de sus competencias orgánicas y tiene derecho a ser informada debidamente por el funcionario competente sobre las normas obligatorias vigentes en materias de salud.
2. **Ley General de Salud: Art. 69** - Son establecimientos de atención médica, para los efectos legales y reglamentarios, todos aquellos en que se realicen actividades de promoción de la salud, de prevención de las enfermedades o donde se preste atención general o especializada a las personas, en forma ambulatoria o interna, para el tratamiento y la consecuente rehabilitación física o mental del paciente cuando procedieren. Quedan incluidos en tal consideración y para los mismos efectos, las maternidades las casas de reposo para convalecientes y para ancianos, las clínicas de recuperación nutricional, los centros para la atención de toxicómanos, alcohólicos o pacientes con trastornos de conducta, o para retardados mentales y los consultorios profesionales particulares. Todos estos establecimientos quedarán bajo la supervisión y el control técnicos del Ministerio.
3. **Ley General de Salud: Art. 70** - Todo establecimiento de atención médica deberá reunir los requisitos que dispongan las normas generales que el Poder Ejecutivo dicte para cada categoría de éstos, en especial, normas técnicas de trabajo y organización; tipo de personal necesario; planta física, instalaciones, equipos, sistemas de saneamiento y de eliminación de residuos y otras especies que procedan atendiendo a la naturaleza y magnitud de la operación del establecimiento.
4. **Ley General de Salud: Art. 71** - Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, propietaria o administradora de establecimientos destinados a la prestación de servicios de atención médica a las personas deberá obtener autorización previa del Ministerio para proceder a su instalación y operación, debiendo acompañar a su solicitud los antecedentes en que se acredite que el establecimiento reúne los requisitos generales y particulares fijados por el Reglamento correspondiente y la declaración de aceptación de la persona que asumirá la responsabilidad técnica de su dirección. Las autorizaciones serán concedidas por cinco años toda modificación en el establecimiento requerirá, también, de autorización previa.

5. **Ley General de Salud: Art. 78** - Todo establecimiento de atención médica similares o afines podrá ser clausurado temporal o definitivamente cuando funcione en forma antirreglamentaria o con peligro para la salud de los pacientes, del personal o de terceros, a juicio del Ministerio.
6. **Ley General de Salud: Art. 342** - Corresponderá asimismo, al Ministro dictar las normas técnicas de salud a que deberán ceñirse las personas físicas o jurídicas de derecho privado o público en las materias que esta ley lo requiera.

PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR UN SISTEMA DE REGULACION SANITARIA Y TECNICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA GLOBALIZACION DE LA ECONOMIA NACIONAL.

Hay que partir diciendo que la regulación sanitaria y técnica de los servicios de salud es un sistema que aplica el Ministerio de Salud para contribuir en la protección de la vida y el mejoramiento de la salud de la población.

Este sistema se compone de dos procesos esenciales:

- **La reglamentación y**
- **La vigilancia.**

La **reglamentación** es un proceso constante y permanente de adopción, confección y ejecución de medidas sanitarias y técnicas de carácter oficial, que son aplicables, evaluables y de acatamiento obligatorio, y que tienen como propósito orientar de manera sanitaria y técnica las acciones o conductas de todos aquellos actores sociales relacionados con la prestación de servicios de salud.

La **vigilancia** es la **inspección, el control y la evaluación proactiva** permanente y sistemática del cumplimiento de las medidas sanitarias y técnicas formalmente establecidas. Tiene como propósito fundamental generar información oportuna y veraz que sirva de base para la toma de decisiones en cuanto a respaldar (mediante documentos de habilitación, de acreditación o de certificación técnica y sanitaria) o sancionar a los actores sociales que brindan servicios de salud.

Esta regulación centra su interés, por un lado, en la calidad de la atención y de los resultados de los servicios de salud que se brindan a la población, y por otro lado, en la estructura de los establecimientos donde se brinda la atención..

Si bien los convenios o tratados económicos suscritos garantizan el "objetivo legítimo" del país de proteger la salud y la vida de la población, también establece que las medidas sanitarias y técnicas que adopte e implemente el sistema de regulación con este propósito, no deben crear **obstáculos innecesarios** a la apertura de mercados y al libre comercio.

Ahora bien, en el marco de la globalización de la economía y de los procesos de fortalecimiento de la función reguladora de la Institución ¿qué principios deben regir ese sistema de regulación para promover la calidad y para no crear obstáculos innecesarios a los establecimientos y la prestación de servicios de salud?

En el marco de la globalización de la economía la regulación debe regirse por los siguientes principios:

- No crear restricciones más allá de lo necesario para alcanzar el **objetivo legítimo** de proteger la salud y la vida de los usuarios de los servicios de salud.
- Aplicación Indiscriminada de la regulación entre los actores sociales relacionados con la prestación de servicios de salud
- Fundamentado en suficiente información científica y técnica.
- Apoyado principalmente en normas, principios y recomendaciones emitidas por organismos internacionales ², salvo en el caso comprobado de que las mismas sean un medio ineficaz para alcanzar el **objetivo legítimo** perseguido.
- Armonización internacional del mismo a partir de la adopción y aplicación de estas normas, principios y recomendaciones ².
- Transparencia en su formalización, o sea, publicación de los reglamentos aceptados, así como de los procedimientos de evaluación que se hayan adoptado, para que los interesados puedan conocer de manera oportuna su contenido .

² La Organización Mundial del Comercio reconoce que las normas, principios y recomendaciones que emiten los organismos internacionales, no crean obstáculos innecesarios a la apertura de mercados y libre comercio, y que sirven de base para la armonización internacional de los sistemas de regulación.

² Idem.

- Manejo de un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos y procedimientos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los actores interesados a adaptarse a las prescripciones establecidas.
- Celeridad en sus procedimientos y trámites³. Además, no debe exigir más información de la necesaria para evaluar los derechos y deberes de los actores interesados.
- Manejo de manera confidencial de la información que genere la regulación, de tal manera que no se vean afectados los intereses legítimos de los actores afectados.
- Código de Buena Conducta que rija las acciones de los miembros responsables de la elaboración, adopción y aplicación de las medidas sanitarias y técnicas.
- Disposición de un procedimiento que permita dar respuesta a todas las peticiones razonables de los actores interesados.
- La solución de diferencias debe realizarla un grupo especial compuesto por técnicos expertos que deben regirse por procedimientos de previo establecidos.

POLITICAS, ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

La Política Nacional de Salud para el período 1998-2002 consigna las siguientes políticas y estrategias relacionadas con los establecimientos y con los servicios de salud:

1. POLITICAS:

- Promoción del mejoramiento continuo de los establecimientos, servicios, productos y sistemas de salud públicos y privados
- Modernización y aplicación de la regulación sanitaria, acorde con los deberes del Estado de proteger la salud y la vida de las personas

³ La ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 obliga a las instituciones del Sector Salud a regirse por el principio de celeridad en los procedimientos.

2. ESTRATEGIAS:

- Fortalecimiento de los procesos y mecanismos de habilitación, certificación, acreditación y evaluación, de sistemas y servicios de salud.
- Desarrollo, revisión y ajuste de la reglamentación y vigilancia sanitaria para mejorar la calidad de los establecimientos y sistemas de salud públicos y privados.

Según el Plan Nacional de Salud para el período 1999-2004⁴, los objetivos asociados a estas políticas son:

- Dirigir y conducir los procesos de la calidad de los servicios que prestan las instituciones del Sector Salud.
- Garantizar la calidad y la equidad de la atención en los servicios de salud mediante los procesos de habilitación, acreditación, certificación y evaluación de los establecimientos de salud.

Este Plan establece, además, que las acciones estratégicas (planes, programas, proyectos y acciones específicas) que permiten concretar estos objetivos y con ello cumplir las políticas arriba citadas, son, entre otras::

- Programa de Mejoramiento Continuo de la Calidad del Ministerio de Salud.
- Dirección y conducción de la formulación, seguimiento y evaluación del sistema de mejoramiento continuo de la calidad del Sector Salud.
- Plan Nacional de Habilitación, Acreditación y Certificación de Establecimientos de Salud y Afines
- Plan Nacional de Evaluación del Sistema de Servicios de Salud, que incluye análisis del 100% de los casos de mortalidad infantil, análisis del 100% de los casos de mortalidad materna, evaluación de atención integral del primer nivel de atención y evaluación de trazadoras.
- Revisión y actualización de los procesos para la habilitación, acreditación y certificación de servicios y establecimientos de salud.
- Mejoramiento y consolidación de mecanismos para la habilitación, acreditación y la certificación de servicios y establecimientos de salud

⁴ El Plan Nacional de Salud 1999-2004 está en la última etapa de validación del proceso de formulación.

- Diseño y ejecución de investigaciones para la readecuación o elaboración de la legislación sanitaria.

Es importante resaltar que a partir de estas políticas, objetivos y estrategias, la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, responsable de la regulación de los servicios de salud, está en un proceso permanente de fortalecimiento conceptual y consolidación de todos sus procesos. Asimismo, está emitiendo documentos sanitarios y técnicos de habilitación, acreditación y certificación a servicios de salud tipificados como A, B1 y B2 (ver anexo) que cumplen los requisitos reglamentarios oficialmente establecidos, con énfasis en los servicios de atención del adulto mayor y de odontología. Además de lo anterior, está incorporando, como elemento novedoso, el cumplimiento de planes de mejoramiento de la calidad, como requisito que deben cumplir los actores sociales regulados para optar por estos documentos sanitarios y técnicos que respaldan el funcionamiento de estos tipos de establecimientos y servicios de salud.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

1. **Organización Internacional de Normalización y Centro de Comercio Internacional. "Sistemas ISO 9000 de Gestión de Calidad".**
2. **Tratado del 15 de abril de 1994 sobre El Libre Comercio Entre Costa Rica y Los Estados Unidos Mexicanos.**
3. **Ley 7475 del 26 de diciembre de 1994 sobre Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay y de Negociación Comercial Multilateral.**
4. **Decreto 7473 del 27 de diciembre de 1994 sobre Ejecución de los acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales.**
5. **Ley 7472 del 19 de enero de 1995 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.**
6. **Centro de Comercio Internacional, et al. Guía de la Ronda de Uruguay para la Comunidad Empresarial. Ginebra, 1996, 428 p.**
7. **Ley de Reforma de los Artículos 24 y 26 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, N° 7607.**
8. **Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público N° 6955.**
9. **Ley General de Salud N° 5395.**
10. **Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412.**
11. **Ley "Tratado de Libre Comercio Entre Centroamérica y República Dominicana" N° 7882 del 8 de julio de 1999.**
12. **Decreto Ejecutivo N° 14313-SPPPS-PLAN "Creación del Subsistema de Dirección y Planificación Sectorial del Sector Salud, del 22 de marzo de 1983.**
13. **Decreto Ejecutivo N° 14184-PLAN " Creación del Subsistema de Dirección y Planificación Sectorial", del 19 de enero de 1983.**
14. **Ministerio de Economía y Comercio. Memoria Anual. Mayo de 1994**

15. Organización Mundial del Comercio. La Organización Mundial del Comercio. División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación. 1995, 36 p.
16. Ministerio de Salud C.R. Política Nacional de Salud 1998-2002.
17. Ministerio de Salud C.R. Plan Nacional de Salud 1999-2004.
18. Ministerio de Salud C.R. Memoria Anual 1999.
19. Ministerio de Salud C.R. Plan Operativo Anual 2001 (borrador).
20. Ministerio de Comercio Exterior C.R. ALCA Una Oportunidad Para el Desarrollo.

Anexo 1:

Clasificación de los establecimientos de salud y afines

Establecimientos de salud del Grupo A:

El trámite de solicitud deberá realizarse en la Dirección de Área correspondiente, para ser remitida a la Dirección de Servicios de Salud, en las oficinas centrales del Ministerio de Salud:

- A001** Establecimientos con internamiento general o por especialidades médicas con más de 20 camas.
- A002** Establecimientos odontológicos con internamiento, emergencias o docencia.
- A003** Establecimientos con servicios de atención de emergencias médicas con funcionamiento 24 horas al día.
- A004** Establecimientos con internamiento que ofrezcan docencia para universitaria o universitaria.
- A005** Establecimientos que realicen investigaciones en seres humanos.
- A006** Establecimientos con servicios de intervención quirúrgica e internamiento.
- A007** Establecimientos con servicios de cuidados intensivos.
- A008** Establecimientos con servicios de diagnóstico por imágenes utilizando medios de contraste endovenosos.
- A009** Establecimientos con servicio de medicina nuclear o radioterapia.
- A010** Establecimientos con servicios de banco de sangre o hemoterapia.
- A011** Establecimientos con banco de tejidos.
- A012** Servicios de laboratorio de análisis microbiológico y químico clínico cuyo puntaje en el instrumento de clasificación de complejidad (Anexo 2) sea mayor o igual a 220.
- A013** Establecimientos de atención a alcohólicos y fármacodependientes (en coordinación con el IAFA).
- A014** Ambulancias de tipo Avanzado A.

Establecimientos de salud del Grupo B1:

El trámite de solicitud deberá realizarse en la Dirección de Área correspondiente, del Ministerio de Salud donde esté ubicado el establecimiento.

- B101** Establecimientos con servicios de atención de emergencias médicas, con funcionamiento menor a 24 horas al día.
- B102** Establecimientos con servicios de odontología ambulatoria.
- B103** Servicios de endoscopia.
- B104** Servicios de electrodiagnóstico.
- B105** Establecimientos con servicios de consulta externa de especialidades médicas, cuyo puntaje en el instrumento de clasificación de complejidad (Anexo 3) sea mayor 100.
- B106** Ambulancias de tipo Intermedio B.
- B107** Centros infantiles.
- B108** Centros de atención al adulto mayor.
- B109** Centros de estética que realicen procedimientos invasivos.
- B110** Establecimientos de acupuntura

Para los siguientes establecimientos, el proceso de habilitación lo realizará el personal de la Dirección de Área respectiva, con apoyo del personal de la Dirección Regional:

- B111** Establecimientos con internamiento general o por especialidades médicas con 20 camas o menos.

- B112** Servicios de laboratorio de análisis microbiológico y químico clínico, cuyo puntaje en el instrumento de clasificación de complejidad (anexo 2), sea mayor o igual a 171 y menor a 220.
- B113** Servicios de diagnóstico por imágenes, que no utilicen medios de contraste endovenosos.

Establecimientos de salud del Grupo B2:

El trámite de solicitud deberá realizarse en la Dirección de Área correspondiente, del Ministerio de Salud donde esté ubicado el establecimiento.

- B201** Servicios de laboratorio de análisis microbiológico y químico clínico, cuyo puntaje en el instrumento de clasificación de complejidad (anexo 2), sea menor o igual a 170.
- B202** Laboratorios y depósitos dentales.
- B203** Establecimientos con servicios de consulta externa general o de especialidades médicas, cuyo puntaje en el instrumento de clasificación de complejidad (anexo 3) sea menor o igual a 99.
- B204** Ambulancias de tipo Básico C.
- B205** Vehículos de rescate.
- B206** Hogares comunitarios.
- B207** Consultorios o centros de quiropráctica.
- B208** Ópticas.
- B209** Farmacias y botiquines.
- B210** Establecimientos donde se ejerzan otras profesiones y oficios en ciencias de la salud, sin que medie prescripción medicamentosa y la realización de procedimientos invasivos.